



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2019-00128-00

Estese a lo resuelto por el superior, esto es, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, quien mediante auto interlocutorio del 02 de octubre de 2020, dispuso que este despacho judicial debía dejar sin efectos la sentencia proferida el 10 de septiembre de 2020 y se proceda a la reanudación del proceso, teniendo en cuenta que dicho amparo próspero por constituir la sentencia en error sustancial y probatorio por la pretermisión de medios de prueba y ausencia de análisis respecto de la fecha de vencimiento.

En consecuencia de lo anterior, se deja sin efectos la sentencia anticipada dictada el pasado 10 de septiembre de 2020, y en su lugar se dispone nuevamente a decretar pruebas y citar a la audiencia de que trata el Artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem, para tal efecto se fija **el día 18 del mes de Noviembre del año 2020, a la hora 8:00 am**, donde se hará el saneamiento del proceso, la fijación del litigio, se decretarán y se recaudarán los interrogatorios de parte, y demás pruebas, se oirán los alegatos y se dictará sentencia.

La Audiencia será realizada de manera virtual a través del aplicativo lifezise o por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, por lo cual las partes deberán comunicen claramente al despacho a través del correo electrónico **j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co** las direcciones electrónicas de las partes y apoderados, especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vinculo que corresponda a la audiencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estado del presente proveído.

Se conmina a las partes para que comparezcan a la diligencia en la fecha y hora indicada, a fin de que absuelvan interrogatorio sobre el objeto del proceso, previniéndolas sobre las consecuencias por su inasistencia que consagra el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, en el sentido de advertir a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada, acarreará:

- **PARTE ACTORA:** Hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión.
- **PARTE PASIVA:** Hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- **AMBAS PARTES:** Dará lugar a declarar terminado el proceso.



- **PARTES O APODERADOS:** Imposición de multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si se trata de litisconsorcio necesario, las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes y, si se trata de litisconsorcio facultativo, sólo se aplicaran respecto del litisconsorte ausente.

De otra parte, y siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 392 C.G.P, se procede nuevamente a decretar las pruebas solicitadas por las partes, las cuales se practicaran y/o se tendrán en cuenta dentro de la misma audiencia ya señalada así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Tener como pruebas documentales, las siguientes:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con el escrito de demanda y contestación a las excepciones.

TESTIMONIALES:

Recibir la declaración de la señora RUBY LOZANO HENAO para efectos de que deponga sobre los hechos de la demanda.

Se advierte que la parte interesada debe procurar la comparecencia de la persona respecto de la cual haya solicitado su testimonio, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 217 inciso primero del C.G.P.

No obstante, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad**, líbrese el oficio comunicando lo pertinente, a la persona cuyo testimonio se decreta en la presente providencia y en la dirección reportada por el demandante, con la advertencia de que la parte interesada deberá efectuar las gestiones necesarias para la comparecencia de su testigo.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Al demandado FERNANDO MAYORGA JARAMILLO, para que absuelva el interrogatorio que le será formulado por la parte demandante mediante apoderada. La parte que solicita la prueba debe lograr su comparecencia.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:



Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita el escrito de contestación a la demanda y excepciones de fondo presentadas a través de curador Ad-Litem, los cuales se apreciarán y valorarán al momento de tomar la decisión de fondo.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Al demandante JUAN EVANGELISTA HERRERA PARRA, quien deberá comparecer a este juzgado, para que absuelva el interrogatorio que le será formulado por la parte demandada mediante curador Ad-Litem.

En virtud de lo anterior el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDIO**

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo resuelto por el superior esto es, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la sentencia anticipada dictada el día 10 de septiembre de 2020.

TERCERO: SEÑALAR el día **18 del mes de Noviembre del año 2020 a las 8: 00 de la mañana**, como fecha en la que se practicará la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes, relacionadas en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: CITAR a las partes y a sus apoderados, para que concurran en la fecha señalada para la audiencia, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo lifezise o los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, y por ello, se les previene que en esa oportunidad se practicarán en lo pertinente las pruebas solicitadas y decretadas en el presente auto.

SEXTO: REQUERIR a los interesados a fin de que en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado del presente auto, comuniquen claramente al despacho a través del correo electrónico **j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co** las direcciones electrónicas de las partes y apoderados, especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vínculo que corresponda a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a976b8e05b73058e475ca5b5707b5e2a76e589175610f5785971e18c0d6dab0
e**

Documento generado en 12/11/2020 07:41:54 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**